

Oficio N° 7013

VALPARAÍSO, 20 de septiembre de 2007

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL EXCMO.
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a V.E.
el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.968,
con el fin de extender el funcionamiento de los
juzgados de menores que señala, boletín N° 5329-07.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Introdúcense en el
artículo décimo transitorio de la ley N° 19.968, los
siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto,
nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a
ser séptimo y octavo, respectivamente:

"Con todo, el Primer
Juzgado de Letras de Menores de Antofagasta, el Tercer
Juzgado de Letras de Menores de Valparaíso, el Primer
Juzgado de Letras de Menores de Rancagua y el Juzgado
de Letras de Menores de San Bernardo, serán suprimidos
el 31 de diciembre de 2007.

Asimismo, el Segundo
Juzgado de Letras de Menores de Concepción, el Segundo
y el Séptimo Juzgados de Letras de Menores de Santiago,
el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel y
el Juzgado de Letras de Menores de Puente Alto, serán
suprimidos el 31 de diciembre de 2008.

Si a la fecha de la supresión existieren en los tribunales mencionados en los dos incisos anteriores causas pendientes, éstas serán traspasadas al juzgado de familia correspondiente, continuándose su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

Las causas radicadas en el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Pudahuel y en el Cuarto Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, serán absorbidas por el Séptimo Juzgado de Letras de Menores de Santiago y el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, respectivamente."

Artículo 2°.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03, Poder Judicial, del Presupuesto del Sector Público vigente."

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional en el día de hoy, al recibirse el oficio N°723-355, mediante el cual S.E. la Presidenta de la República manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N°1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto del artículo 1° del proyecto.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó la señalada disposición, en general y en particular con el voto favorable de 97 Diputados, de 118 en ejercicio.

El H. Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó en los mismos términos dicha disposición, en general y en particular con el voto afirmativo de 23 Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el H. Senado envió en consulta a la Excma. Corte Suprema el proyecto, la que emitió opinión al

respecto. Se acompaña copia del oficio de la Corte Suprema.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados